



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

MUNICIPALIDAD DE ALBERTI PROYECTO ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA (T.O. 2013)

ARTÍCULO 1°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las tasas, derechos y demás tributos previstos en la Parte Especial de ese texto abonarán de acuerdo a las alícuotas e importes que se determinan en la presente Ordenanza.

TÍTULO PRIMERO

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 2°: Fíjense a partir del 1° de Enero de 2013 a los efectos del pago de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la vía Pública, a que se refiere la Parte Especial, Título Primero - Parte Especial - de la Ordenanza Fiscal, las siguientes tarifas por metro lineal de frente y por Bimestre:

En Alberti, Cnel. Mom y Mechita:

Inciso 1: Alumbrado Público

CATEGORI A	BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
1º	3,41	3,41	3,41	3,41	3,41	3,41	20,46
2º	3,33	3,33	3,33	3,33	3,33	3,33	19,98
3º	2,83	2,83	2,83	2,83	2,83	2,83	16,98
4º	1,98	1,98	1,98	1,98	1,98	1,98	11,88
5º	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	6,24
6º	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	4,08

Características de las Categorías:

1° Categoría: Cuadras con 4 columnas con 4 artefactos gas de sodio

2° Categoría: Cuadras con 3 columnas con 3 artefactos gas de sodio

3° Categoría: Cuadras con 3 columnas con 3 artefactos gas de mercurio

4° Categoría: Cuadras con 3 lámparas incandescentes

5° Categoría: Cuadras con 2 lámparas incandescentes

6° Categoría: Cuadras con 1 lámpara incandescente

Inciso 2: Riego

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
2,26	2,26	2,26	2,26	2,26	2,26	13,56



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

Inciso 3: Conservación de calles

A) Calles de tierra urbanas

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
0,81	0,81	0,81	0,81	0,81	0,81	4,86

B) Calles de tierra suburbanas

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,90

C) Calles de pavimento

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
0,38	0,38	0,38	0,38	0,38	0,38	2,28

Inciso 4: Limpieza

A) Por cada parcela edificada con casa de familia o similar o baldío

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
37,00	37,00	37,00	37,00	37,00	37,00	222,00

B) Por cada casa, negocio

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
37,00	37,00	37,00	37,00	37,00	37,00	222,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

C) Por cada hotel, carnicería, fábrica, corralones, mercados, restaurantes, etc.

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANNUAL
37,00	37,00	37,00	37,00	37,00	37,00	222,00

Inciso 5: Barrido

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANNUAL
1,90	1,90	1,90	1,90	1,90	1,90	11,40

Inciso 6: Recolección de residuos domiciliarios inorgánicos (Reciclables)

Los inmuebles ubicados en la ciudad de Alberti abonarán por bimestre:

- a) Residenciales hasta 20 mts. lineales de frente inclusive.....\$ 4,00
- b) Residenciales, mas de 20 mts. lineales de frente.....\$ 5,00
- c) Comercios hasta 10 mts. lineales de frente inclusive.....\$ 8,00
- d) Comercios con más de 10 mts. lineales de frente.....\$ 10,00
- e) Baldíos.....\$ 3,00
- f) Industrias.....\$ 20,00

Facultase al Departamento Ejecutivo para realizar la venta del material reciclado que se origine en la recolección y/o separación de los residuos contemplados en este inciso. La venta de los mismos deberá efectivizarse conforme a lo establecido en el Art. 159 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 3º: Facultase al D.E para suscribir con las Entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica en el marco de la Ley 10740, los convenios pertinentes para el cobro por dichas empresas de la tasa por Alumbrado Público.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

ARTÍCULO 4º: El cobro de la tasa por Alumbrado Público prevista en el Art. 3º comenzará a aplicarse desde la vigencia del convenio que se autorizan a firmar o se hallan en vigencia

ARTÍCULO 5º: En función de la base imponible se establecen las siguientes alícuotas por categorías y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que correspondan facturar por parte de la(s) entidad(es) prestadora(s) del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de Alberti en concepto de energía.

SERVICIO

CATEGORÍAS

Residencial, con consumo de 0 a 80 kwh./mes	16,20 %
Residencial con consumo de más de 80 kwh./mes	30,60 %
Comercial	17,00 %
Industrial	5,00 %
Reparticiones del Gobierno Pcial. ó Nacional	30,60 %

ARTÍCULO 6º: Los importes abonados a las empresas proveedoras de Energía Eléctrica en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º, 4º y 5º de la presente Ordenanza, por quienes no se encuentran alcanzados por el servicio de Alumbrado Público, les será imputado primeramente como parte de pago del Bimestre con vencimiento inmediato de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal u otra tasa si fuera contribuyente.

Los eventuales excedentes serán reintegrados por Tesorería Municipal dentro de los treinta días de la correspondiente liquidación por parte de la Empresa prestadora del servicio.



TÍTULO SEGUNDO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 7°: Por los servicios que se detallan, a los que hace referencia el Título Segundo - Parte Especial - de la Ordenanza fiscal, se abonarán los siguientes valores, a partir del 1º de Enero de 2013.-

A) Por limpieza de predios y veredas, efectuadas por pedido de sus propietarios o por disposición de la Inspección General:

- 1) Hasta 300 m2..... \$ 3,50 / m2
- 2) Más de 300 m2..... \$990,00 más \$ 2,00 por m2 excedente a los 300 m2

B) Por recolección, traslado y disposición de residuos, tierra, malezas, escombros u otros, ya sea por pedido de sus propietarios o por disposición de Inspección General

Por metro cúbico (m3)..... \$ 72,00

C) Por el servicio de desratización o desinfección en los predios o inmuebles, a pedido de sus propietarios o por disposición de la Inspección General:

Por metro cuadrado (m2)..... \$ 2,80

D) Por retirar tierra o escombros depositados en la calzada:

Por viaje de hasta 1 m3..... \$ 60,00

Por viaje de hasta 3 m3..... \$ 150,00

Por viaje de hasta 6 m3..... \$ 260,00

Por metro cúbico (m3) excedente a los 6 m3..... \$ 45,00

E) Por desinfección de taxis o remises. Por semestre..... \$ 144,00

F) Por desinfección de camiones de transporte. Por semestre..... \$ 290,00

G) Por desinfección de camiones jaulas. Por semestre..... \$ 290,00

H) Por desinfección de cines, salas de espectáculos. Por semestre..... \$ 662,00

I) Por desinfección de confiterías bailables y de estar. Por semestre..... \$ 796,00



J) Por desinfección de transportes de sustancias alimenticias:.....\$ 96,50

TÍTULO TERCERO

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 8°: La tasa para el pago por única vez de los servicios de habilitación de los locales u otros Establecimientos destinados a Comercios, Industrias u otras actividades, a que hace referencia el Título Tercero - Parte Especial - de la Ordenanza Fiscal, a partir del 1º de Enero de 2013, abonarán los valores que a continuación se detallan:

CATEGORÍA "A"	\$ 96,00
CATEGORÍA "B"	\$ 144,00
CATEGORÍA "C"	\$ 432,00
CATEGORÍA "D"	\$ 1.318,40
CATEGORÍA "E"	\$ 2.736,00
CATEGORÍA "F"	\$ 5.520,00
CATEGORÍA "G"	\$ 10.000,00

Las categorías precedentes serán equivalentes a las utilizadas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Anexo I)

TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

ARTÍCULO 9 °: Fijase a partir del 1º de Enero de 2013 para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme a la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

a) Empresas de Radios y/o TV Satelital	\$ 300,00
b) Empresas de TV por Cable	\$ 1.500,00
c) Empresas de Telefónica tradicional y/o celular y/o internet	\$ 40.000,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

d) Oficiales y radioaficionados

Sin cargo

TITULO CUARTO

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 10°: De conformidad con lo establecido en los Artículos 68 a 75 de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial -, fíjense a partir del 1° de enero de 2013 los importes fijos por cuatrimestre, que gravarán cada local conforme a las categorías que para cada uno se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, con excepción de las actividades Categoría "F" que abonarán por habitación.

1er Cuatrimestre 2do. Cuatrimestre 3er.Cuatrimestre
2013 2013 2013

Categoría "A"	\$ 63,50	\$ 65,70	\$ 68,00
Categoría "B"	\$ 91,50	\$ 94,70	\$ 98,00
Categoría "C"	\$ 305,00	\$ 315,60	\$ 326,60
Categoría "D"	\$ 952,00	\$ 985,30	\$ 1.019,80
Categoría "E"	\$ 2.285,00	\$ 2.365,00	\$ 2.447,70
Categoría "F"	\$ 320,00 por habitación	\$ 331,20 por habitación	\$ 342,80 por habitación
Categoría "G"	\$ 5.000,00	\$ 5.175,00	\$ 5.356,12

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS

ARTÍCULO 11°: Fíjase a partir del 1° de enero de 2013 para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas, por bimestre y por unidad:

a) Empresas de Radiodifusión y TV Satelital	Sin cargo
b) Empresas de TV por Cable	\$ 180,00
c) Empresas de Telefonía tradicional, celular y/o servicios de telecomunicaciones	\$ 10.000,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo



TITULO QUINTO

DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 12º: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de los locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, hoteles, hospedajes, almacenes, etc, y demás sitios de acceso al público ya estén en los tabloneros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán, de conformidad con el Título Quinto -Parte Especial - de la Ordenanza Fiscal, por año, por metro cuadrado y/o fracción menor, los importes que al efecto se establecen, a partir del 1º de enero de 2013.

- 1) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)..... \$ 392,00
- 2) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)..... \$ 392,00
- 3) Letreros salientes, por faz..... \$ 392,00
- 4) Avisos salientes, por faz..... \$ 392,00
- 5) Avisos en salas de espectáculos \$ 392,00
- 6) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, Baldío, etc..... \$ 133,00
- 7) Avisos en columnas o módulos..... \$ 392,00
- 8) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares..... \$ 392,00
- 9) Aviso en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción..... \$ 392,00
- 10) Murales, por cada 10 unidades..... \$ 392,00
- 11) Avisos proyectados, por unidad \$ 1.505,00
- 12) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. , por metro cuadrado (m2)..... \$ 392,00
- 13) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades..... \$ 1.008,00
- 14) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 1.008,00
- 15) Publicidad móvil, por año..... \$ 2.513,00
- 16) Avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada 500 unidades..... \$ 392,00
- 17) Publicidad oral, por unidad y por día..... \$ 392,00
- 18) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción..... \$ 504,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

- 19) Volantes, cada 500 o fracción..... \$ 392,00
- 20) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad, metro cuadrado o fracción..... \$ 875,00
- 21) Cabina telefónica por unidad y por año..... \$ 2.625,00

ARTÍCULO 13º: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20 %). Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100 %). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de un cien por ciento (100 %).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.

Dejase establecido que las Declaraciones Juradas deberán ser presentadas hasta el día 30 de abril de cada ejercicio, o día hábil posterior si este fuere feriado.-



TÍTULO SEXTO

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 14º: Los derechos por venta ambulante a que se refiere la Parte Especial, Título Sexto de la Ordenanza Fiscal, se abonarán a partir del 1º de Enero de 2013, de acuerdo a los siguientes valores:

A) VENEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Por día sin vehículo.....	\$ 53,00
Por día con vehículo.....	\$ 90,00
Por mes o fracción sin vehículo.....	\$ 729,00
Por mes o fracción con vehículo.....	\$ 1.060,00

B) VENEDORES DE PRODUCTOS DE PESCA:

Por día a pie.....	\$ 27,00
Por día en vehículo.....	\$ 40,00

C) VENEDORES DE HELADOS

Por día.....	\$ 27,00
Por mes o fracción.....	\$ 265,00

D) VENEDORES O COMPRADORES DE ALHAJAS, ALFOMBRAS, ARTÍCULOS DE CONFORT O DECORADOS:

Por día, sin vehículos.....	\$ 331,00
Por día, con vehículos.....	\$ 267,00
Por mes o fracción, sin vehículos.....	\$ 1.590,00
Por mes o fracción, con vehículos.....	\$ 2.316,00

E) VENEDORES DE BILLETES DE LOTERÍA, PAPELERÍA, BARATIJAS, TABACOS, CIGARRILLOS, CUADROS, CALZADOS, JUGUETES, ROPAS, MACETAS:

Por día, sin vehículos.....	\$ 331,00
Por día, con vehículos.....	\$ 397,00

F) AFILADORES:



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

Por día..... \$ 30,00

G) FOTÓGRAFOS:

Por día..... \$ 100,00

H) VENEDORES DE FLORES Y PLANTAS

Por día, sin vehículo..... \$ 106,00

Por día, con vehículo..... \$ 160,00

I) VENEDORES DE RIFAS DE CIRCULACIÓN PROVINCIAL Y OTROS DISTRITOS:

Por día..... \$ 500,00

Por mes o fracción..... \$ 3.000,00

J) POR TODO TIPO DE VENTAS NO ESTABLECIDAS EN PUNTOS ANTERIORES:

Por día..... \$ 414,00

K) COMPRAVENTA DE CHATARRA, COLCHONES, ETC.-

Por día..... \$ 180,00

TÍTULO SÉPTIMO

TASA POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

Derogado por Ordenanza 591/92



TÍTULO OCTAVO

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 15º) Derogado por Ordenanza 1718/08



TÍTULO NOVENO

DERECHO DE OFICINA

ARTÍCULO 16º: Por los servicios a que se refiere la Parte Especial, Titulo Noveno - Parte Especial - de la Ordenanza Fiscal, se deberá pagar a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Tasa que cada caso se establece:

1 - Por cada trámite o gestión se deberá abonar un derecho municipal hasta,

1.1 - 10 fojas iniciales.....	\$ 31,20
1.2 - Por cada foja restante.....	\$ 1,50

2 - Por los certificados de libres deudas que soliciten los abogados, escribanos, procuradores o personas autorizadas respecto de las existencias de deudas por servicios prestados por la Municipalidad para actos, contratos de operaciones a título oneroso o gratuito como así también la constitución de hipoteca.....\$ 72,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

2.1 - Trámite de estudio parcelario para Transmisión de Dominio.....\$ 200,00

3 - En caso de que dicha documentación se requiera con carácter de urgencia dentro de las 48 Hs., se abonará y se pagará un adicional de.....\$ 72,00

4 - Para los certificados de libre deudas que soliciten los abogados, escribanos, procuradores o personas autorizadas respecto de la existencia de deudas por servicios prestado por la Municipalidad, tasa destinada a operaciones de transferencia de fondo..... \$ 86,40

5 - Por derecho fijo de visación de planos para el fraccionamiento o subdivisión de terrenos en la zona urbana..... \$ 192,00

La presente tasa será liquidada en la forma antedicha hasta el fraccionamiento o subdivisión que generen dos (2) lotes. Por cada lote excedente se cobrará el ciento veinte por ciento del derecho establecido precedentemente (120 %)

5.1 - Por visación de planos de mensura.....\$ 144,00

6 - Por derecho de visación de planos para el fraccionamiento o subdivisión de tierra, cuya superficie está comprendida entre 1 y 10 Has.....\$ 192,00

Por excedente de esta superficie por Hectárea o fracción..... \$ 16,00

7 - Zona suburbana: método igual al inciso 6) con el siguiente valor..... \$ 115,00

Por excedente de esta superficie se cobrará por hectárea o fracción.....\$ 11,00

8 - Por cada permiso de remate feria.....\$ 720,00

9 - Por cada permiso de remate feria de muebles y útiles o de inmuebles ya sean realizados por martilleros locales o foráneos.....\$ 384,00

10 - Por derecho de inscripción en el registro de firmas de proveedores y contratista por única vez.....\$ 168,00

11 - Por cada permiso para colocar lápidas, placas de homenaje a Flia.....\$ 22,70

12 - Por cada permiso para colocar lápidas de homenaje a terceros.....\$ 34,00

13 - Por toma de razón de contratos de prenda agraria, cancelación de hipotecas o documentos.....\$ 120,00

14 - Por cada pliego de licitación, sobre el monto del presupuesto oficial, pagarán el uno por mil (1 0/00) hasta..... \$ 8.845,00
Sobre el excedente se abonará el 0,5 por mil

15 - Por cada transferencia de concesión de líneas de transporte de colectivos de pasajeros.....\$ 22,70

16 - Por cada duplicado de certificado final de obra.....\$ 96,00

17 - Por cada pliego de concesión.....\$ 240,00

18 - Por cada Ordenanza Impositiva y Fiscal (Se entregará en forma gratuita mediante soporte magnético, siempre que el solicitante traiga dicho soporte remitida vía web).....\$ 90,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

19 - Por derecho de inscripción en el registro de pintores, constructores, electricista, radio, televisión, instalación de sanitarios e instalación de bombas y molinos.....	\$ 26,50
20 - Por cada cálculo de recursos y presupuesto de gastos.....	\$ 33,70
21 - Por cada plano tipo.....	\$ 189,00
22 - Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias,	
22.1 - Por año.....	\$ 288,00
22.2 - Por semestre.....	\$ 144,00
23 - Por habilitación de transporte de carga generales,	
23.1 - Por año.....	\$ 288,00
23.2 - Por semestre.....	\$ 144,00
24 – Por certificado, pre-nupcial, de aptitud física, etc.....	\$ 90,00
25 – Por cada tramitación de libreta sanitaria.....	\$ 90,00
26 – Por gasto administrativo intimación deuda en mora (Por cada notificación).....	\$ 100,00

SERVICIOS VINCULADOS A LA DIRECCION DE TRANSITO

27 – Derecho de curso de capacitación vial.....	\$ 30,00
28 – Por cada libro de examen para carnet de conductor.....	\$ 30,00
29 – Por análisis para la obtención ó renovación del carnet de conductor.....	\$ 90,00
30 - Por cada carnet de conductor.....	\$ 108,00
31 - Por cada renovación de carnet de conductor.....	\$ 108,00
31.1 - Por cada renovación de carnet de conductor a los mayores de 70 años y por la expedición de carnet duplicado por causa de extravío.....	\$ 21,60
31.2 - Por la obtención o renovación de carnet que habilite exclusivamente a conducir vehículos ciclomotores, motocicletas, o triciclos motorizados (Licencia clase A).....	\$ 36,00
31.3 - Para el caso que quien formule la solicitud sea mayor de 70 años registrá lo establecido en el apartado anterior	
32 - Por cada transferencia de motocicletas.....	\$ 40,00
33 – Por habilitación de taxis y remises, por única vez.....	\$ 240,00
34 – Por habilitación de combis y colectivos, por única vez.....	\$ 360,00
35 – Tasa administrativa.....	\$ 53,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

36 – Por derecho de estadía a consecuencia de la retención y secuestro de vehículos en la vía pública, por infracción a la normativa de tránsito vigente,

36.1 – Hasta 15 días.....\$ 100,00

36.2 – Hasta 30 días.....\$ 200,00

36.3 – Más de 30 días.....\$ 400,00

37 – Por derecho de gasto por remolque,

37.1 – de ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados.....\$ 100,00

37.2 – de automóviles u otros vehículos no identificados anteriormente.....\$ 200,00

TITULO DECIMO

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17°: De acuerdo a la establecido en la Parte Especial, Título Décimo de la Ordenanza Fiscal, la alícuota sobre el valor de la obra será del uno con sesenta por ciento (1,60 %), a partir del 1° de Enero de 2013. Se tomará el importe que resulte mayor por aplicación de la Ordenanza Fiscal.

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCION SEGÚN DESTINO, TIPO Y SUPERFICIE (Art. 94, inc. a) de la Ordenanza Fiscal)

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA / M2	SUPERFICIE SEMI CUBIERTA / M2
VIVIENDA	A	\$ 3.146,20	\$ 1.573,00
	B	\$ 2.562,00	\$ 1.282,00
	C	\$ 2.188,0	\$ 1.021,00
	D	\$ 1.500,00	\$ 750,00
	E	\$ 751,00	\$ 375,50



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

COMERCIO	A	\$ 2.025,00	\$ 1.012,50
	B	\$ 1.787,20	\$ 745,00
	C	\$ 1.406,00	\$ 703,00
	D	\$ 1.300,00	\$ 646,00
INDUSTRIA	A	\$ 1.842,50	\$ 922,00
	B	\$ 1.300,00	\$ 656,00
	C	\$ 906,00	\$ 454,00
	D	\$ 239,00	\$ 119,00
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 2.208,00	\$ 1.097,50
	B	\$ 1.656,00	\$ 811,00
	C	\$ 1.328,00	\$ 665,00

A) Por refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta de acuerdo a la practicada por la Oficina Técnica Municipal, hasta \$ 6.915,10, abonarán la suma fija de \$ 154,52.

A.1) Por tasaciones mayores a \$ 6.915,10, abonarán la suma fija de \$ 154,52 más el 0,5 % sobre el excedente de \$ 6.915,10.

B) Por cada construcción de bóvedas se fijará un mínimo de..... \$ 5.297,50

C) Por construcción de nicheras de hasta cuatro (4) catres se fijará un mínimo de.....\$ 3.178,00

C.1) Por cada catre excedente de cuatro (4).....\$ 636,00

D) Por construcción de criaderos de aves, tanque pileta para decantación de industrias, se cobrará el uno con cincuenta por ciento (1,5 %) sobre el total a invertir según tasación practicada por la oficina Técnica Municipal.

E) Determinase los siguientes casos especiales donde se cobrará lo que a continuación se determina, incluida la Tasa General:

1) Por demolición de construcciones existentes se cobrará. Por m2..... \$ 5,00

2) Por construcción de piletas de natación, cuando el espejo de agua no supere los 30 m2, se cobrará un importe mínimo de.....\$ 1.634,70

Por cada m2 de espejo de agua que exceda los 30 m2, se cobrará.....\$ 52,30

3) Por construcción de tanques, silos, galpones. Por m3.....\$ 2,00

4) Por cada permiso para construir pozos sumideros en veredas..... \$ 79,60

5) Por cada permiso para construir pozos sumideros.....\$ 53,40

6) Por cada nivel de vereda.....\$ 67,20

7) Por cada autenticación de planos.....\$ 67,20

8) Por cada medición técnica.....\$ 134,40

Para cada aplicación del presente Título se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ordenanza N° 230/78.



TITULO UNDÉCIMO

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Undécimo de la Ordenanza Fiscal, fíjense los derechos a abonar a partir del 1º de Enero de 2013 por la ocupación o uso de espacios públicos, en las tasas que a continuación se enumeran:

A) Por ocupación de veredas con mesas en bares, confiterías, hoteles, etc., por mes:

- hasta 5 mesas.....\$ 100,00
- hasta 15 mesas..... \$ 250,00
- hasta 25 mesas..... \$ 400,00

B) Por ocupación de veredas según inciso a) con más de 25 mesas (Previa autorización de la Sec. De Obras Públicas) , por mesa excedente por mes o fracción.....\$ 15,00

C) Por cada kiosco autorizado abonará el derecho establecido por la Ordenanza N° 301/87.

D) Por cada cantina transitoria en la vía Pública, por día..... \$ 183,00

E) Por cada bomba expendedora de combustible líquido en la vía Pública, por cuatrimestre.....\$ 82,80

F) Por cada taxi, por parada, por año.....\$ 82,80



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

G) Por cada vehículo de transporte colectivo de pasajeros, por parada, por año..... \$ 82,80

H) Por ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos por parte de Empresas o Comercios del Distrito, que exhiban mercaderías en sus veredas por metro cuadrado (m2), o fracción:

• Por exposición transitoria, por día..... \$ 1,20

• Por exposición permanente, por mes..... \$ 24,00

I) Por ocupación de la vía Pública con fines comerciales o lucrativos por parte de vendedores de otros Distritos. Por m2 o fracción, por día.....\$ 16,60

J) Por la instalación en veredas de farolas o carteles publicitarios sostenidos por caños o torres abonarán, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, un importe anual de.....\$ 59,16

K) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies, para el servicio de TV Satelital, circuito cerrado de TV, Internet, etc., cualquiera sea la forma en que el mismo se preste ya sea por la utilización de líneas, redes, cualquier otro medio permitido, etc., abonarán el 3 % sobre el importe del abono básico por abonado y por mes.

l) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies con líneas o redes de circuito cerrado de radio. Abonarán por abonado y por cuatrimestre..... \$ 3,00

M) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies con red de distribución de energía eléctrica, servicio de telefonía, redes de gas, cloacas, agua corriente, telecomunicaciones, video cables, fibra óptica, desagües pluviales e industriales y similares, por cada 100 ml ó fracción en Planta Urbana y Suburbana abonarán por mes.....\$ 30,00

N) Por apertura de zanja en la vía Pública para instalaciones de redes de gas, cloacas, agua corriente, energía eléctrica, telecomunicaciones, video cables, desagües pluviales e industriales y similares, la Empresa instaladora deberá abonar por metro lineal y por obra.....\$ 13,00
Quedan excluidas las obras de carácter Oficial.



TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ENTRETENIMIENTOS VARIOS

ARTÍCULO 19°: Los derechos a los espectáculos Públicos y Entrenimientos Varios, a que se refiere la Parte Especial, Titulo Decimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados a partir del 1º de Enero de 2013 conforme a las tasas que se detallan a continuación:

A) Los espectáculos de fútbol, boxeo profesional, confiterías bailables y todos los espectáculos públicos, incluídos las funciones teatrales y cinematográficas y circenses, abonarán el diez por ciento (10 %) del valor de las entradas vendidas:

Determinase un mínimo por función de \$ 200,00, el cual será abonado conjuntamente con la presentación de la solicitud del permiso correspondiente

B) Cuando no se cobre entrada, abonarán un derecho fijo de..... \$ 90,00

C) Por cada día de actuación de parques de diversión..... \$ 135,00

D) Trencitos automotor, barcos o similares, por día..... \$ 135,00

E) Reuniones hípcas o similares, domas, etc.. Por reunión autorizada..... \$ 241,50

F) Por carreras de galgos, será la aplicación de la Ordenanza N° 477/90



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

ARTÍCULO 20°: Los derechos a los entretenimientos varios quedan fijados conforme a las tasas que se detallan a continuación:

- A) Pool, por cada mesa, cuatrimestralmente \$ 70,86
- B) Metegol, por cada mesa, cuatrimestralmente\$ 36,66
- C) Juegos electrónicos, maquinas expendedores de artículos, por mesa, cuatrimestralmente.....\$ 99,34

En los casos en que dichos juegos se encuentren funcionando en parques de diversiones o similares en forma temporaria o permanente se cobrara por día el diez por ciento del valor que se establece en el presente artículo para el juego que corresponda y por mesa.

TÍTULO DECIMO TERCERO

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 21°: Las patentes de rodados a que se refiere la Parte Especial, Título Decimotercero de la Ordenanza Fiscal quedan fijados conforme a las siguientes especificaciones de vehículos e importe que incluyen las respectivas tablillas:

MODELO	hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	más de 750	Bic.Mot.Tric.
2012	180,18	304,97	464,25	622,29	883,81	1351,39	41,34
2011	162,33	274,75	418,25	560,63	796,23	1217,47	37,25
2010	146,25	247,53	376,81	505,08	717,33	1096,82	33,56
2009	131,76	223,00	339,47	455,03	646,24	988,13	30,23
2008	118,70	200,90	305,83	409,96	582,20	890,21	27,23
2007	96,17	161,09	245,22	328,71	466,81	713,78	21,84
2006	85,74	145,12	220,92	296,13	420,73	643,05	19,67
2005	77,24	130,74	199,03	266,79	379,03	579,32	17,72
2004	69,59	117,78	179,30	240,35	341,47	521,91	15,97
2003	62,69	106,11	161,54	216,53	307,63	470,19	14,40
2002	y ant.	exentos					

En años posteriores para las unidades correspondientes a los modelos del año en el cual se liquida el tributo (último modelo) se calculará aplicando 1,11 veces sobre el valor del año anterior, y a partir del MODELO 2007 se reducirá 1,11 VECES SOBRE EL VALOR

TRACTORES: Un Pago de Pesos Cien (\$ 100) por unidad, y por año para todos los modelos con potencia de motor mayor a 90 HP o su equivalente en CV. Un pago de Pesos sesenta (\$ 60) por unidad y por año para todos los modelos con potencia de motor hasta 90 HP o su equivalente en CV.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

Cuando la potencia no se identifique en la unidad o documentación que presente el propietario se considerará como válida la que el propietario exprese en Declaración Jurada que presentará al respecto.

ACOPLADOS TOLVA Y SIMILARES:

A) con capacidad de hasta 6000 kgs., pesos cien (\$ 100) por año.

B) con capacidad de mas de 6000 kgs., pesos ciento sesenta (\$ 160) por año

PATENTE DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 22º: Se fijan los valores del Impuesto al Automotor, a que hace referencia el Artículo 111 bis) de la Ordenanza Fiscal, de los modelos transferidos por la Provincia de Buenos Aires a la Municipalidad de Alberti, a través de la Ley 13.010.

A los efectos del cálculo se establecerá como metodología el redondeo de aquellos importes que resulten con decimales, aproximándolo a la unidad más cercana.

ARTÍCULO 23º: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 a 17 de la Ley 13.010, de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 13.003, el Decreto 226/03 y aquellos que en el futuro los modifiquen, complementen o sustituyan el impuesto a los automotores desde el ejercicio fiscal 2008 se abonará de acuerdo a la escala que establezca la reglamentación que dicte al efecto la Provincia de Buenos Aires

a) Automóviles, rurales, auto-ambulancias, autos fúnebres. Se aplica lo establecido en el párrafo anterior y el impuesto resultante no podrá ser inferior a CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

b) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers, similares, vehículos de transporte colectivo de pasajeros, casillas rodantes con propulsión propia, vehículos destinados exclusivamente a tracción, Auto ambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso a), micro cupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares

Abonarán de acuerdo a las categorías que establezca la reglamentación dictada por la Provincia de Buenos Aires y a los valores que allí se fijan por cada año y modelo. Tales valores ratificados por las disposiciones que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 24º: Los valores establecidos son anuales pero se liquidarán semestralmente en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 25º: Derogado.

ARTÍCULO 26º: En caso de unidades transferidos a partir del 1º de enero de 2012 y a través de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires nuevos modelos de vehículos automotores, los valores a liquidar las Patentes Automotores 2012 y posteriores se tomarán de la Ley Fiscal de la Provincia de Buenos Aires vigente para el año 2012 o posteriores o los que determine la Provincia de Buenos Aires.



TITULO DECIMO CUARTO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 27°: La Tasa por Control de Marcas y Señales a que se refiere la Parte Especial, Título Decimocuarto de la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo a lo siguiente:

El Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Subsecretaría de Control Alimentario y Uso de los Recursos Naturales y Pesqueros informa que por Resolución N° 361 se estableció el arancel único y uniforme de la guía única de traslado de ganado mayor, menor y de cueros. Los mismos se fijaron para toda la provincia de Buenos Aires y regirán a partir del 1 de enero del 2007.

El valor del arancel dispuesto será actualizado anualmente por el organismo de aplicación, según el promedio anual del índice del precio del novillo cotizado en el Mercado de Liniers S.A

Cabe destacar que la medida se dispuso por las atribuciones que confiere el Decreto Ley N° 10081/83, la Ley N° 10891 y Ley Modificatoria 11088/91, el Decreto N° 878/94, donde se dispone que el organismo de aplicación de dichas normas es potestad de la cartera agropecuaria.

El Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia los valores que emanen de la Autoridad Provincial en la materia en la fecha que esta lo determine.

Las restantes Tasas del Título se abonarán al siguiente detalle e importe:

TASAS FIJAS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2013



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

A) CORRESPONDIENTES A MARCAS Y SEÑALES. CONCEPTO

- 1) Inscripción de boletos de marcas y señales.....\$ 120,00
 - 2) Inscripción de transferencias de marcas y señales.....\$ 120,00
 - 3) Toma de razón de duplicados de marcas y señales.....\$ 42,00
 - 4) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales \$ 90,00
 - 5) Inscripción de marcas y señales renovadas..... \$ 120,00
 - 6) Precintos.....\$ 6,00
- El valor dispuesto será actualizado anualmente por el organismo de aplicación según el promedio anual del índice del precio de novillo cotizado en el Mercado de Liniers S.A.

B) PERMISOS, POR ANIMAL

- 1) Formularios de certificados de guías o permisos..... \$ 2,00
- 2) Formulario de permiso de remisión a feria ó faena.....\$ 20,00
- 3) Duplicados de certificados de guías\$ 6,00

TÍTULO DECIMO QUINTO

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 28°: La tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a que se refiere la Parte Especial, Título Decimoquinto de la Ordenanza Fiscal, se cobrará de acuerdo a la siguiente modalidad, sobre inmuebles rurales, a partir del 1° de Enero de 2013.

A) Contribuyentes propietarios de hasta 10 has. Importes mínimos:

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
40,55	40,55	40,55	40,55	40,55	40,55	243,30

B) Contribuyentes propietarios de más de 10 has. y hasta 200 has., por ha.:

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
3,95	3,95	3,95	3,95	3,95	3,95	23,70

C) Contribuyentes propietarios de más de 200 has. y hasta 500 has., por ha.:



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
5,25	5,25	5,25	5,25	5,25	5,25	31,50

D) Contribuyentes propietarios de más de 500 has. y hasta 750 has, por ha.:

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
5,70	5,70	5,70	5,70	5,70	5,70	34,20

E) Contribuyentes propietarios de más de 750 has., por ha.:

BIMESTRE 01/2013	BIMESTRE 02/2013	BIMESTRE 03/2013	BIMESTRE 04/2013	BIMESTRE 05/2013	BIMESTRE 06/2013	TOTAL ANUAL
6,19	6,19	6,19	6,19	6,19	6,19	37,14

Cuando existan más de un titular sobre el bien que se calcula la tasa, se tributará dentro de la escala que corresponda a la totalidad de hectáreas que posean en conjunto.

Para las zonas inundadas o improductivas la Comisión de Emergencia Agropecuaria de acuerdo a la Ord. 580/91 será la encargada de determinar el porcentual afectado, a efectos del descuento en la tasa a abonar.



TÍTULO DECIMO SEXTO

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 29º: Los derechos de cementerio a que se refiere la Parte Especial Título Decimosexto - Parte Especial - de la Ordenanza Fiscal se abonarán a partir del 1º de Enero de 2013, de acuerdo a

A) INHUMACIONES, TRASLADO, REDUCCIONES. ALBERTI - MECHITA

- 1) Por inhumación en bóvedas.....\$ 60,50
- 2) Por inhumación en nicheras.....\$ 50,50
- 3) Por inhumación en nichos o sótano.....\$ 35,50
- 4) Por exhumar o trasladar los restos dentro del cementerio.....\$ 35,50
- 5) Por reducción de restos y colocación en urnas.....\$ 120,00
- 6) Los familiares de difuntos en depósitos, pagarán un derecho fijo por día de \$ 5,00, hasta un plazo máximo de treinta (30) días en que deben retirarlos.

B) TERRENOS, CESIÓN POR 20 AÑOS. ALBERTI - MECHITA

- 1) Para bóveda, 1º categoría , por m2.....\$ 2.250,00
- 2) Para nicheras, 2º categoría, por m2.....\$ 1.125,00

C) ARRENDAMIENTOS VARIOS. ALBERTI - MECHITA

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 1 año

- 1) 1º y 4º FILA\$ 235,50
- 2) 2º Y 3º FILA\$ 304,00
- 3) 5º FILA\$ 135,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 5 años

1) 1° y 4° FILA	\$ 989,00
2) 2° Y 3° FILA	\$ 1.154,00
3) 5° FILA	\$ 557,00

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 10 años

1) 1° y 4° FILA	\$ 1.647,00
2) 2° Y 3° FILA.....	\$ 1.924,00
3) 5° FILA.....	\$ 928,00

Nichos de primer uso y usados, arrendamiento por 20 años

1) 1° y 4° FILA.....	\$ 2.963,00
2) 2° Y 3° FILA.....	\$ 3.462,00
3) 5° FILA.....	\$ 1.671,00

C. 1) Por arrendamientos de nichos para urnas, el equivalente al 40 % del valor determinado para nichos. Vencido el plazo del arrendamiento de nichos, los mismos pasarán a disposición Municipal, pudiendo los interesados continuar con ellos previo pago de las tasas que correspondan a renovación.

4) Sepultura a 10 años en terrenos renovables.....	\$ 200,00
--	-----------

D) TRANSFERENCIAS

1) Por cada transferencia propiedad de bóvedas.....	\$ 506,00
2) Por cada transferencia propiedad terrenos para bóveda.....	\$ 405,00

E) CONSTANCIA DE PROPIEDAD:

Las constancias de propiedad de nichos y terrenos serán expedidas por la Municipalidad, cobrándose los siguientes derechos:

1) Por cada constancia de propiedad de nichos y nicheras.....	\$ 25,00
2) Por cada constancia de propiedad de terrenos para bóvedas y nicheras.....	\$ 10,00

F) RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS. ALBERTI-MECHITA

Renovación por 5 años:

1) 1° y 4° Fila.....	\$ 658,00
2) 2° y 3° Fila.....	\$ 770,00
3) 5° Fila.....	\$ 371,00

Renovación por 10 años:

1) 1° y 4° Fila.....	\$ 1.316,00
2) 2° y 3° Fila.....	\$ 1.539,00
3) 5° Fila.....	\$ 742,00

Renovación por 20 años:

1) 1° y 4° Fila.....	\$ 2.632,00
2) 2° y 3° Fila.....	\$ 3.078,00
3) 5° Fila.....	\$ 1.485,00

G) RENOVACIÓN DE CESIÓN DE TERRENOS



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

Renovación por 20 años:

- 1) Bóvedas.....\$ 1.250,00
- 2) Nicheras.....\$ 641,00

Renovación por 10 años:

- 1) Bóvedas.....\$ 641,00
- 2) Nicheras.....\$ 337,00

Renovación por 5 años:

- 1) Bóvedas.....\$ 337,00
- 2) Nicheras.....\$ 185,00

H) POR ARRENDAMIENTO DE NICHERAS POR 10 AÑOS.....\$ 10.800,00

I) Cuando se trate de un difunto cuyo último domicilio o residencia no corresponda al Partido de Alberti al momento de fallecimiento, se abonará una sobre tasa del 100 % sobre los valores anteriores, únicamente para cementerio Mechita.

J) Dejase establecido que serán considerados bienes en estado de abandono e incorporados al patrimonio municipal en carácter de rezago, el material ornamental que se origine por reducciones y/o inhumaciones que no sean retirados por familiares dentro de los 15 días de producirse tales hechos. El D.E. en forma previa a la reducción y/o inhumación publicará el día en que se llevará y la correspondiente identificación dentro de las publicaciones de ley del Boletín Oficial Municipal.

Una vez incorporados al patrimonio municipal, facultase al D.E. a la venta de los mismos, la que deberá efectivizarse conforme a lo establecido en el Art. 159 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

TÍTULO DECIMO SEPTIMO

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 30°: Para los servicios a que se refiere la Parte Especial, Título Décimo Séptimo de la Ordenanza Fiscal, se establecen:

Por los servicios asistenciales que se brinden en el Hospital Municipal, Unidades Sanitarias y Centros de Atención Primaria de la Salud, se fijan como base para usuarios con cobertura de Obra Social, Compañías de Seguro u otro organismos, los aranceles y honorarios establecidos en el Nomenclador de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y del Nomenclador IOMA sólo para esta Obra Social. Para usuarios sin cobertura se fijan los aranceles y honorarios del Nomenclador IOMA, dependiendo de la capacidad contributiva.

ARTICULO 31°: Los pacientes domiciliados fuera del Partido de Alberti, deberán abonar:

- a) por día de internación un derecho de..... \$ 150,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

- b) por pieza privada por día.....\$ 300,00

Además de los gastos corrientes de pensión, medicamentos, etc., dichos aranceles deberán ser abonados en el momento de la internación.

ARTÍCULO 32: Fijase para los servicios no contemplados en los artículos anteriores, los siguientes valores, sólo para usuarios que posean cobertura en Obras Sociales, Compañías de Seguros u otros organismos y/o aquellos que sin tenerla, posean capacidad contributiva hallándose exentos sólo las personas que encuadren en lo establecido en el Art. 33:

A) SERVICIOS DE AMBULANCIA:

- 1) Por traslado, derecho general..... \$ 70,00
2) Mas un adicional por Km. recorrido de..... \$ 5,00
3) Por un traslado dentro de la Planta Urbana, derecho general..... \$ 100,00

- B) MEDICAMENTOS: Se cobrará el valor de mercado vigente (Valor KAIROS) al momento de su utilización, con más un cuarenta por ciento (40%)
C) Ecografías: 100 % del costo del servicio
D) Análisis clínicos de laboratorio: 120 % del costo del servicio
E) Servicio de radiología: 120 % del costo que implique la prestación del servicio
F) Tomografía computada: 100 % del costo del servicio
G) Ergometrías: 100 % del costo del servicio
H) Mamografías: 100 % del costo del servicio
I) Fibrocolonoscopia y endoscopia: 100 % del costo del servicio
J) Ecocardiogramas: 100 % del costo del servicio
K) Anatomía patológica: 100 % del costo del servicio
L) Obtención grupo sanguíneo: 120 % del costo del servicio
M) Audiometrías: 100 % del costo del servicio
N) Electrocardiogramas: 120 % del costo del servicio
Ñ) Eco-Doppler (Cardíaco, vasos, cuello, M. Inferiores): 100 % del costo del servicio
O) Polipsectomía endoscópica: 100 % del costo del servicio
P) Papilotomía: 100 % del costo del servicio
Q) Holter: 100 % del costo del servicio

ARTÍCULO 33: Están exentos de abonar todo tipo de servicio asistencial, ambulancia, medicamentos, etc., las personas de bajos recursos económicos y/o indigentes. Al respecto se requerirán los correspondientes informes socioeconómicos por el cuerpo de asistentes sociales del Hospital Municipal y/o Dirección de Bienestar y Acción Social.



TÍTULO DECIMO OCTAVO

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 32°: Por los servicios varios a que se refiere la Parte Especial, Título Décimo Octavo de la Ordenanza Fiscal, se abonará, a partir del 1º de Enero de 2013:

A) Caños grandes (1,00), cada uno.....	\$ 858,00
B) Caños grandes (0,80), cada uno.....	\$ 702,00
C) Caños grandes (0,60), cada uno.....	\$ 546,00
D) Caños chicos (0,40), cada uno.....	\$ 312,00
E) Caños chicos (0,30), cada uno.....	\$ 216,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

F) Servicio de ambulancia:

- 1) Por traslado derecho general..... \$ 70,00
- 2) Mas un adicional por Km. recorrido de.....\$ 5,00
- 3) Por traslado dentro de la zona urbana..... \$ 100,00

G) Por la utilización de las plataformas de acceso y local destinado a boleterías y guarda de equipajes de la estación terminal de colectivos, las Empresas de Transportes abonarán el importe que el Poder Ejecutivo Provincial determine de acuerdo al Decreto N° 2456/78 y sus posteriores modificaciones.

H) Por los análisis realizados por el laboratorio del Hospital Municipal de Alberti ante el Ministerio de Salud Pública fijase un monto fijo de..... \$ 87,00

I) Por el servicio de riego fuera de lo estipulado en el Título Primero Artículo 2° dentro de un radio de 3 Km. de la zona urbana. Por viaje.....\$ 112,00

J) Por cada camionada de tierra de 4 m3.....\$ 232,00

K) Fuera de zona urbana, por Km..... \$ 5,00

L) Por arrendamiento de la maquinaria pesada Municipal, en la medida en que estén disponibles, para uso particular. Por hora:

1. Motoniveladora y/o retropala.....\$ 720,00
2. Champion de arrastre.....\$ 480,00
3. Otras máquinas pesadas de arrastre.....\$ 300,00
4. Camiones.....\$ 108,00
5. Tractores.....\$ 120,00
6. Maquinaria liviana de arrastre.....\$ 90,00
7. Maquinaria liviana autopropulsada.....\$ 180,00
8. Maquinaria pesada autopropulsada.....\$ 420,00

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 33°: Por los servicios sanitarios a que se refiere la Parte Especial, Título Decimonoveno de la Ordenanza fiscal se abonará la tasa de la siguiente forma:

A) AGUA CORRIENTE. SERVICIO MEDIDO

TARIFA BASICA POR METRO CUBICO (M3)

1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° BIMESTRE / 2013

\$ 1,607 / m3

B) ESTABLECE LOS SIGUIENTES CONSUMOS BÁSICOS MÍNIMOS.

Municipalidad de Alberti - Ordenanza Impositiva 2013

Página 31 de 44



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

Por mes, por categoría de Usuario.

RESIDENCIAL.....10 m3

COMERCIAL

- 1) Estaciones de Servicio
 - sin lavadero de vehículos.....46 m3
 - con lavadero de vehículos, etc.....92 m3
- 2) Panaderías.....46 m3
- 3) Bares, confiterías, restaurantes, hoteles y carnicerías.....37,5 m3
- 4) Tiendas, Repuestos, Kioscos, Despensas.....19,5 m3
- 5) Lavaderos de motos, automóviles, etc.....60 m3
- 6) Comercios no clasificados precedentemente.....20 m3

INDUSTRIAS:

- 1) Fábrica de soda o hielo.....69 m3
- 2) Industrias no clasificadas precedentemente.....50 m3

C) ESTABLECE LA SIGUIENTE ESCALA TARIFARIA ADICIONAL SOBRE LOS CONSUMOS EXCEDENTES DE LOS CONSUMOS BASICOS, CALCULADOS SOBRE LA TARIFA BÁSICA:

ESCALA

COEFICIENTE ADICIONAL SOBRE TARIFA BASICA

Excedente hasta 5 m3 s/ consumo básico	0,2
Excedente desde 6 m3 hasta 10 m3 s/ consumo básico	0,4
Excedente desde 11 m3 hasta 15 m3 s/ consumo básico	0,6
Excedente desde 16 m3 hasta 25 m3 s/ consumo básico	0,8
Excedente desde 26 m3 hasta 35 m3 s/ consumo básico	1,0
Excedente mayor a 35 m3 sobre consumo básico	1,2

D) CUANDO NO SE APLIQUE EL SERVICIO MEDIDO SE ABONARÁ UNA TASA ANUAL EQUIVALENTE AL CUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO POR MIL (4,50 0/00) SOBRE LA VALUACIÓN FISCAL DEL AÑO ANTERIOR, POR PARCELA BENEFICIADA CON SERVICIO, PRESCINDIENDO DE LA UTILIZACIÓN O NO DEL MISMO, FACTURÁNDOSE IMPORTES MÍNIMOS QUE SE DIFERENCIAN SI EL SERVICIO ES O NO UTILIZADO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE VALORES:

AGUAS CORRIENTES

CON UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2013	BIMESTRE 2/2013	BIMESTRE 3/2013	BIMESTRE 4/2013	BIMESTRE 5/2013	BIMESTRE 6/2013	TOTAL ANUAL
32,15	32,15	32,15	32,15	32,15	32,15	192,90

AGUAS CORRIENTES

SIN UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2013	BIMESTRE 2/2013	BIMESTRE 3/2013	BIMESTRE 4/2013	BIMESTRE 5/2013	BIMESTRE 6/2013	TOTAL ANUAL



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	135,00
-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------

Por el servicio de cloacas de todo inmueble comprendido dentro del radio de prestación de servicio, con prescindencia de la utilización o no del servicio, se abonarán por mes el 100 % (cien por ciento) de la tasa resultante por agua corriente.

Cuando no se preste el servicio de cloacas conjuntamente con el del agua corriente, se abonará anualmente una tasa equivalente al tres coma seis por mil (3,6 0/00) sobre la valuación fiscal del año anterior, por parcela beneficiada con el servicio, prescindiendo de la utilización o no del mismo.

Los valores mínimos por cada parcela serán los siguientes, los que se diferencian si el servicio es o no utilizado:

DESAGÜES CLOCALES

CON UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2013	BIMESTRE 2/2013	BIMESTRE 3/2013	BIMESTRE 4/2013	BIMESTRE 5/2013	BIMESTRE 6/2013	TOTAL ANUAL
32,15	32,15	32,15	32,15	32,15	32,15	192,90

DESAGÜES CLOCALES

SIN UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

BIMESTRE 1/2013	BIMESTRE 2/2013	BIMESTRE 3/2013	BIMESTRE 4/2013	BIMESTRE 5/2013	BIMESTRE 6/2013	TOTAL ANUAL
22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	22,50	135,00

SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

ARTÍCULO 34: Por los servicios técnicos especiales a cargo de Obras Sanitarias Municipal, se abonarán a partir del 1º de Enero de 2013, las siguientes tarifas:

1) EN CONCEPTO DE APROBACIÓN:

El 2 % hasta	\$ 720,00
El 1 % desde el importe anterior hasta	\$ 3.600,00
El 0,5 % por el excedente	

Las tasas de las escalas precedentes se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando las obras se vinculen con la construcción de viviendas económicas financiadas por Organismos Oficiales

2) APROBACIÓN DE PLANOS PARA VUELCOS DE AFLUENTES LÍQUIDOS RESIDUALES:



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

Para retirar los planos aprobados, relacionados con el vuelco de afluentes líquidos residuales, industriales o de otro origen, conforme a la Ley 5965 y su reglamentación, deberá abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala tarifaria, tomándose sobre monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias, presentado por el interesado:

El 2% hasta.....	\$ 663,00
El 1,7% desde el importe anterior hasta.....	\$ 1.984,00
El 1,4% desde el importe anterior hasta.....	\$ 4.632,00
El 1,1% desde el importe anterior hasta.....	\$ 13.381,00
El 0,8 % desde el importe anterior hasta.....	\$ 24.490,00
El 0,5 % desde el importe anterior hasta.....	\$ 50.967,00
El 0,2% por el excedente al importe anterior	

Los derechos establecidos precedentemente no serán inferior a \$ 120,00.

SERVICIOS ESPECIALES

3) CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN:

A) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble y serán abonadas en la forma y plazos que determine el Departamento Ejecutivo, y se cobrará lo siguiente, por Metro Cúbico (m3) consumido ó valores de consumos básicos mínimos según Inciso B) del ART. 30 del presente Título:

1) Tinglados y galpones metálicos, cemento, madera o similares.....	\$ 2,80
2) Galpones con cubierta de material plástico, madera, cemento o similares y muros de mampostería sin estructura de hormigón armado.....	\$ 2,80
3) Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mamposterías.....	\$ 2,80
4) Edificios en general, para viviendas, comercios, industrias, oficinas públicas y privadas, colegios y hospitales:	
a) Sin estructura resistente de hormigón armado	\$ 2,80
b) Con estructura resistente de hormigón armado.....	\$ 2,80

Para la aplicación de las tarifas del presente punto se tendrá en cuenta una reducción del cincuenta por ciento (50 %) sólo para aquellas superficies semicubiertas.

B) Para la construcción de pavimento y solado en general, el agua a emplearse se abonará de acuerdo a los siguientes importes, por Metro Cúbico (m3):

1) Calzada con hormigón o con base de hormigón por m2.....	\$ 2,80
2) Cordón cuneta de hormigón, por metro lineal.....	\$ 2,80
3) Aceros y solados de mosaicos, aislados de morteros el m2.....	\$ 2,80

C) El agua utilizada en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del 40/100 del costo estimado de las obras según los valores utilizados para la liquidación de los derechos de construcción debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar.

SERVICIOS SANITARIOS.- SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES

4) DESCARGAS DE CARROS ATMOSFÉRICOS:

Por cada carro atmosférico de hasta 6 m3 de capacidad se abonará por viaje descargado	\$ 48,00
Por cada m3 o fracción que exceda la capacidad consignada, se abonará.....	\$ 8,00

5) QUIENES UTILICEN AGUA PARA RIEGO O LIMPIEZA DE CALLES, PLAZAS, PASEOS Y OTROS AFINES, ABONARÁN, SI ES AUTORIZADO, POR M3 O FRACCIÓN CONSUMIDA \$ 2,80

6) TODOS LOS INMUEBLES AJUSTADOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 5965 Y SU REGLAMENTACIÓN,



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

ABONARÁN EN CONCEPTO DE INSPECCIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DE AFLUENTES, UNA TASA MENSUAL DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- 1) Descarga de colectores cloacales.....\$ 419,00
- 2) Descarga de colectores pluviales.....\$ 208,00
- 3) Descarga de otros cuerpos de agua.....\$ 214,00
- 4) Descarga dentro del propio predio\$ 214,00

7) SERVICIOS VARIOS:

DERECHOS DE CONEXIONES DE AGUA CORRIENTE.

En las siguientes tablas se detallan los derechos fijos por conexiones domiciliarias con caño plástico:

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO, DIÁMETRO 13 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 429,76
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 332,70
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 445,12
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 347,49
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 517,73
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 386,08
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 472,32
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 399,07
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 581,92
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 437,18
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 593,86
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 449,06
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 618,24
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 459,26
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 624,54
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 469,50
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 643,84
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 480,86
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 659,68
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 491,68
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 28,99
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 26,69

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO, DIÁMETRO 19 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 491,68
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 401,38
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 512,64
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 418,94
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 530,27
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 432,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 548,42
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 445,12
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 658,56
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 516,10
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 676,70
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 529,12
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 695,42
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 542,18
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 724,03
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 556,32
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 731,23
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 569,44
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 749,38
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 582,50
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 33,57
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 26,69

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO, DIÁMETRO 25 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 499,58
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 508,10
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 621,66
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 666,50
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 643,84
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 546,69
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 666,50
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 564,35
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 781,22
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 638,69
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 804,45
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 590,46
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 827,14
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 674,40
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 849,31
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 690,91
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 871,97
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 709,06
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 890,11
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 726,11
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 39,81
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 34,62

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO, DIÁMETRO 32 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 924,19
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 698,30
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 1.035,52
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 954,88
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 1.077,47
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 979,26
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 1.108,70



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 1.004,83
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 1.228,51
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 1.087,68
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 1.255,74
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 1.113,28
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 1.269,41
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 1.138,82
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 1.320,48
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 1.163,23
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 1.351,17
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 1.188,19
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 1.380,67
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 1.236,45
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 65,86
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 80,64

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑOS DE PLÁSTICO, DIÁMETRO 38 M.M

Ancho de calle: 12 metros - pavimentada	\$ 1.257,02
Ancho de calle: 12 metros - tierra	\$ 914,59
Ancho de calle: 14 metros- pavimentada	\$ 1.007,04
Ancho de calle: 14 metros- tierra	\$ 1.218,88
Ancho de calle: 16 metros-pavimentada	\$ 1.350,02
Ancho de calle: 16 metros- tierra	\$ 1.252,38
Ancho de calle: 18 metros- pavimentada	\$ 1.388,61
Ancho de calle: 18 metros- tierra	\$ 1.285,25
Ancho de calle: 20 metros- pavimentada	\$ 1.518,62
Ancho de calle: 20 metros- tierra	\$ 1.376,22
Ancho de calle: 22 metros- pavimentada	\$ 1.572,77
Ancho de calle: 22 metros- tierra	\$ 1.410,78
Ancho de calle: 24 metros- pavimentada	\$ 1.596,96
Ancho de calle: 24 metros- tierra	\$ 1.442,59
Ancho de calle: 26 metros- pavimentada	\$ 1.634,40
Ancho de calle: 26 metros- tierra	\$ 1.477,15
Ancho de calle: 28 metros- pavimentada	\$ 1.673,57
Ancho de calle: 28 metros- tierra	\$ 1.514,66
Ancho de calle: 30 metros- pavimentada	\$ 1.712,16
Ancho de calle: 30 metros- tierra	\$ 1.544,16
Por cada metro de exceso- calle pavimentada	\$ 51,71
Por cada metro de exceso- calle de tierra	\$ 63,30

A) DERECHO MÍNIMO DE CONEXIÓN DE AGUA CORRIENTE.....\$ 430,00

POR DERECHO DE RECONEXIÓN DE AGUA CORRIENTE.....\$ 86,40

B) COSTO DE CONEXIONES DE DESAGÜES CLOCALES:

DERECHO ÚNICO DE CONEXIÓN CLOACAL.....\$ 625,00

POR DERECHO DE RECONEXIÓN DE DESAGÜES CLOCALES.....\$ 173,00



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

Independientemente de los derechos citados en los apartados A) y B) del presente, el Departamento de Rentas, liquidará de acuerdo a las tablas de valores que para cada caso se aplique el costo de mano de obra y todo otro adicional que pudiese corresponder, los materiales inclusive los medidores para el servicio de agua corriente, serán aportados por los solicitantes del servicio y responderán a las normas técnicas exigibles por la División de Obras Sanitarias

C) ROTURA Y REPARACIÓN DE PAVIMENTO:

C.1) Sobre precio de rotura y reparación de pavimento.....	\$ 177,00
C.2) Sobre precio de rotura y reparación de veredas.....	\$ 154,00

D) DESOBSTRUCCIÓN DE CLOACAS, MÍNIMOS.....	\$ 178,00
E) REPARACIÓN, PÉRDIDA DE MEDIDORES Y LLAVES DE PASO.....	\$ 89,00
F) REPARACIÓN DE CAÑOS (NO INCLUYE REPOSICIÓN DE MATERIAL). MÍNIMOS.....	\$ 118,00

TITULO VIGESIMO

TASA COMPLEMENTARIA POR SEGURIDAD Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTICULO 35º: Por los conceptos de Seguridad y Desarrollo Institucional, establecese un valor fijo por contribuyente y por mes de ocho (\$ 8), a partir del 1º de Enero de 2013, por cada contribuyente comprendido en el Art. 146 de la Ordenanza Fiscal.



TITULO VIGESIMO PRIMERO

TASA CONTRIBUCION POR MANTENIMIENTO HOSPITAL MUNICIPAL, UNIDADES SANITARIAS Y CENTROS DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

ARTICULO 36º: Por los servicios de mantenimientos ordinarios y gastos generales que demanden el funcionamiento del Hospital Municipal, Unidades Sanitarias y Centros de Atención Primaria de Salud, establécese una suma fija mensual de \$ 4 (cuatro) por cada contribuyente comprendido en el Art. 150 de la Ordenanza Fiscal.

Con el 100 % de lo recaudado se conformará un recurso afectado destinado a solventar los mantenimientos y gastos inherentes a esta tasa.



TITULO VIGESIMO SEGUNDO

ARTÍCULO 37°: Los valores establecidos en la presente Ordenanza serán percibidos a partir de la fecha de promulgación de la misma por parte del Departamento Ejecutivo, quedan excluidos de esta disposición los Títulos:

PRIMERO (1°) Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública

CUARTO (4°) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

DÉCIMO TERCERO (13°) Tasa por Patentes de Rodados

DECIMO QUINTO (15°) Tasa por Reparación, Conservación y mejorado de la Red Vial Municipal, y;

DÉCIMO NOVENO (19°) Tasa por Servicios Sanitarios, cuya percepción se ajustará al calendario Fiscal



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

ARTICULO 38º: Cuando esta Ordenanza exprese número de bimestre, el mismo debe considerarse conformado por los siguientes meses del calendario:

BIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO
BIMESTRE 2:	MARZO-ABRIL
BIMESTRE 3:	MAYO-JUNIO
BIMESTRE 4:	JULIO-AGOSTO
BIMESTRE 5:	SEPTIEMBRE -OCTUBRE
BIMESTRE 6:	NOVIEMBRE-DICIEMBRE

Cuando esta Ordenanza exprese, numero de trimestre, el mismo debe considerarse compuesto por los siguientes meses del calendario:

TRIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO-MARZO
TRIMESTRE 2:	ABRIL -MAYO-JUNIO
TRIMESTRE 3:	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE
TRIMESTRE 4:	OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE

Cuando esta Ordenanza exprese, numero de cuatrimestre, el mismo debe considerarse compuesto por los siguientes meses del calendario

CUATRIMESTRE 1:	ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL
CUATRIMESTRE 2:	MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO
CUATRIMESTRE 3:	SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE

ARTÍCULO 39º: Facultase al Departamento Ejecutivo a diferir parcial o totalmente el pago de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y antedatar, prorrogar o diferir los plazos y términos fijados en el calendario Fiscal, como así también, si considera necesario, dividir el valor asignado bimestralmente y facturarlos individual o conjuntamente con otras Tasas.

ARTICULO 40º: Los valores expresados en la presente Ordenanza no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se adicionará al momento de la liquidación correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 41º: Fíjense las fechas dentro de las cuales los contribuyentes responsables deberán efectuar el pago de las tasas, derechos y contribuciones que establece la Ordenanza Impositiva.

A) TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ALBERTI, CNEL. MOM Y MECHITA.

BIMESTRE 1: 10 de enero



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

BIMESTRE 2:	10 de marzo
BIMESTRE 3:	10 de mayo
BIMESTRE 4:	10 de julio
BIMESTRE 5:	10 de setiembre
BIMESTRE 6:	10 de noviembre

A.1) TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PERCIBA DE ACUERDO AL ART. 3° Y SIGUIENTES:
En las fechas que la Entidad prestadora lo establezca.

B) TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Los importes fijos determinados para cada categoría, deberán ingresarse en las fechas que a continuación se indican:

CUATRIMESTRE 1:	20 de abril
CUATRIMESTRE 2:	20 de agosto
CUATRIMESTRE 3:	20 de diciembre

C) PATENTES DE RODADOS: 20 de julio

D) PATENTES DE AUTOMOTORES

Cuota 1:

1° Vencimiento: 15 de Junio
2° Vencimiento: 30 de Junio

Cuota 2:

1° Vencimiento: 15 de Septiembre
2° Vencimiento: 30 de Septiembre

Cuota 3:

1° Vencimiento: 15 de Diciembre
2° Vencimiento: 29 de Diciembre

Los vehículos nuevos o los que se radiquen en el Partido, deberán abonar dentro de los quince (15) días de la compra o radicación la respectiva patente.

E) TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL Y TASA POR DE INSPECCION DE ANTENAS

BIMESTRE 1:	20 de febrero
BIMESTRE 2:	20 de abril
BIMESTRE 3:	20 de junio
BIMESTRE 4:	20 de agosto
BIMESTRE 5:	20 de octubre
BIMESTRE 6:	20 de diciembre

F) TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

BIMESTRE 1: 10 de febrero



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

BIMESTRE 2:	10 de abril
BIMESTRE 3:	10 de junio
BIMESTRE 4:	10 de agosto
BIMESTRE 5:	10 de octubre
BIMESTRE 6:	10 de diciembre

Dejase establecido que si los días de vencimiento expresados anteriormente coinciden con días feriados o no laborables, el pago operara el DIA hábil inmediato posterior

G) AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 108º) Ordenanza Fiscal y 15º) Ordenanza Impositiva, procederá a ingresar en el plazo de 30 días corridos los importes correspondientes por remate feria efectuada.

Para las tasas restantes, derechos y contribuciones, facultase al D.E a fijar por decreto los vencimientos correspondientes, cuando los días indicados precedentemente coincidan con días feriados o no laborables, los vencimientos ocurrirán al día hábil inmediato posterior

H) DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS INCISOS K), L) y M):

- Declaraciones Juradas: el día 5 del mes siguiente a la utilización del espacio aéreo.
- Pago de derecho: El día 10 del mes de presentación de la DDJJ.

ARTÍCULO 42º: Acuérdesese un día de gracia para el pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal, Inspección de Seguridad e Higiene y Patentes de Rodados, inclusive cuando los vencimientos originales fuesen diferidos o prorrogados.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43º: Los contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por Servicios Sanitarios y por Conservación y Reparación de la red Vial Municipal, que no mantengan deudas o atrasos en el pago de todas las tasas municipales, serán bonificados con un descuento del siete por ciento (7 %), calculado sobre la/s cuota/s que deba ingresar.

ARTICULO 44º: Fijase a partir del 1º de Enero de 2013 en la suma de pesos ocho (\$ 8,00) la Tasa Complementaria por Seguridad y Desarrollo Institucional creada por Ordenanza N° 895/95.

Con el 25 % de lo recaudado se conformará un recurso afectado destinado a solventar las inversiones, programas, planes y gastos que tengan como objetivo el mejoramiento de las condiciones de seguridad vial.

El 75 % restante se distribuirá según lo establecido en la Ordenanza N° 895/95 y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD DE ALBERTI – ORDENANZA IMPOSITIVA 2013

ARTICULO 45º: Las Ordenanzas que imponen Contribuciones de Mejoras, Derechos de Rifas y Tasa de Seguridad forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46º: Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular para el Municipio con excepción de la contribución de mejoras.

ARTICULO 47º: El D.E. procederá a reglamentar la forma y plazos para la percepción del retroactivo por la diferencia en el valor de las tasas desde el mes de enero hasta la sanción de la presente Ordenanza. __

ARTICULO 48º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.-